

Memorando Nro. GADDMQ-ACDC-2021-0568-M

Quito, D.M., 24 de diciembre de 2021

PARA: Sr. Orlando Toshiro Nuñez Acurio
Concejal Metropolitano
DESPACHO CONCEJAL NUÑEZ ACURIO ORLANDO TOSHIRO

Sra. Abg. Monica Sandoval Campoverde
Concejala Metropolitana
DESPACHO CONCEJAL SANDOVAL CAMPOVERDE MONICA DEL CARMEN

Sr. Hector Enrique Cueva Cueva
Concejal Metropolitano
DESPACHO CONCEJAL SANDOVAL CAMPOVERDE MONICA DEL CARMEN

Sra. Gissela Elizabeth Chalá Reinoso
Concejala Metropolitana
DESPACHO CONCEJAL CHALA REINOSO GISSELA

ASUNTO: Observaciones al "Proyecto de Ordenanza Metropolitana que reconoce y regula las actividades y prestación de servicios de estibadoras, estibadores, tricicleros y cuidadores de carga del Distrito Metropolitano de Quito"

De mi consideración:

Dando cumplimiento a lo resuelto por la Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social, en la sesión No. 080 – extraordinaria, realizada el 16 de diciembre de 2021, así como, en atención al oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-5906-O, de 20 de diciembre de 2021, a través del cual solicita se realicen observaciones por parte de la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio, respecto al "Proyecto de Ordenanza Metropolitana que reconoce y regula las actividades y prestación de servicios de estibadoras, estibadores, tricicleros y cuidadores de carga del Distrito Metropolitano de Quito", y en ejercicio de las competencias otorgadas a la dependencia a la cual represento, mediante la Resolución No. A 002, emitida el 9 de marzo de 2021, me permito presentar las siguientes consideraciones:

Proyecto de Ordenanza Metropolitana.-

1.- "Artículo... (..)- Objeto.- *La presente ordenanza tiene por objeto reconocer y regular las actividades y prestación de servicios de estibadoras, estibadores, tricicleros,*

Memorando Nro. GADDMQ-ACDC-2021-0568-M

Quito, D.M., 24 de diciembre de 2021

cocheros, cocheros (Sic) y cuidadores de carga en el Distrito Metropolitano de Quito”.

Observación:

Una vez revisado el ámbito de aplicación y el objeto del proyecto de ordenanza se determina que, los derechos, obligaciones, procedimiento y requisitos de la prestación del servicio de los estibadores y tricicleros, se encuentran contenidos en el Capítulo III, desde el Art. 1246 hasta el Art. 1293, de la Ordenanza Metropolitana No. 001 -Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito-, por lo cual, en virtud de esta consideración esta Agencia de Coordinación Distrital de Comercio- ACDC recomienda que, con la finalidad de que no exista duplicidad de disposiciones normativas que regulen el mismo ámbito de servicio, se incluya una disposición derogatoria al numeral 3 literal j) del Art. 1261 de la Ordenanza Metropolitana No. 001, por cuanto no se ha considerado en el Proyecto de Ordenanza Metropolitana sujeto a revisión, así mismo, se sugiere tomar en cuenta las disposiciones constantes en el capítulo referido de modo que, sean incluidas de manera análoga en el texto que se propone, a fin de que se pueda ejecutar el proyecto planteado.

Cabe enfatizar que, de no existir la disposición derogatoria, la administración pública podría tener confusión al momento de realizar la regularización de este giro.

Finalmente, es menester mencionar que lo que no se encuentra regulado actualmente en el Código Municipal para el DMQ, es lo referente al servicio que prestan los cocheros, cocheras y cuidadores de carga en el Distrito Metropolitano de Quito, por otro lado, se debe advertir que en la redacción del texto existe una doble mención de la palabra “cocheros”, por lo cual se recomienda su corrección.

Proyecto de Ordenanza Metropolitana.-

2.- “Artículo... (..)- *Las disposiciones de la presente ordenanza son aplicables para las estibadoras, estibadores, tricicleros, cocheros, cocheros (Sic) y cuidadores de carga que ejerzan, o quieran ejercer, actividades y prestación de servicios en los mercados, ferias, plataformas, centros comerciales del ahorro, terminales terrestres y demás instalaciones municipales en donde realicen actividades comerciales dentro del territorio del Distrito Metropolitano de Quito, los mismos que deben formar parte de una asociación.*

Las disposiciones de esta ordenanza serán de cumplimiento obligatorio por parte de las estibadoras, estibadores, tricicleros, cocheros y cuidadores de carga, siendo responsabilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio velar por su cumplimiento y ejecución”.

Memorando Nro. GADDMQ-ACDC-2021-0568-M

Quito, D.M., 24 de diciembre de 2021

Observación:

- a) En lo referente al ámbito de aplicación de las disposiciones constantes en el Proyecto de Ordenanza Metropolitana, es menester considerar que los centros comerciales populares, se encuentran sometidos al Régimen de Propiedad Horizontal, en virtud de lo cual es pertinente advertir que los Centros Comerciales Populares, no son instalaciones municipales, así como tampoco son de propiedad Municipal en su totalidad, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito es un copropietario más en los Centros Comerciales Populares, por lo cual se debe tener en cuenta que estos se rigen bajo la Ley de Propiedad Horizontal, Reglamento a la Ley de Propiedad Horizontal, y Reglamento Interno de Copropietarios en caso de existir, la Asamblea de Copropietarios de acuerdo a las normas citadas, es la máxima autoridad administrativa del centro comercial, ello de acuerdo a lo que dispone el Art. 33 del Reglamento a la Ley de Propiedad Horizontal, por lo cual se recomienda modificar la disposición en lo referente a los centros comerciales populares conceptualizado como instalación municipal.
- b) En lo relacionado al segundo inciso del artículo que se analiza, se recomienda que se elimine la siguiente referencia: “(...) a través de la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio”, la presente recomendación se la realiza por cuanto para que se vele por el cumplimiento y ejecución de las disposiciones normativas, no solo depende de la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio, sino de las diferentes dependencias municipales que tengan competencias relacionadas con el objeto del proyecto normativo; empero de lo señalado, si se considera mantener el texto, se recomienda determinar el ámbito de gestión de la ACDC, de manera que las competencias no se contrapongan con las de las demás dependencias municipales, principalmente con quien ejerce la competencia de control.

Proyecto de Ordenanza Metropolitana.-

3.- “De los principios.- Las actividades realizadas por las estibadoras, estibadores, tricicleros, cocheros y cuidadores de carga en los mercados, ferias, plataformas, centros comerciales del ahorro, terminales terrestres y demás instalaciones municipales, serán reguladas a través de la presente ordenanza para garantizar la prestación de servicios, acorde al ordenamiento jurídico vigente; y, observando los siguientes principios:

1. *Equidad;*
2. *Integración;*
3. *Justicia;*
4. *Solidaridad;*
5. *Interculturalidad*
6. *Cooperación;*

Memorando Nro. GADDMQ-ACDC-2021-0568-M

Quito, D.M., 24 de diciembre de 2021

7. *Responsabilidad social y ambiental;*
8. *Participación;*
9. *Sustentabilidad;*
10. *Salubridad;*
11. *Progreso; y,*
12. *Respeto al espacio público”.*

Observación:

- a) Para una mejor comprensión y un cumplimiento literal de la ordenanza se recomienda definir cada uno de los principios.

Proyecto de Ordenanza Metropolitana.-

4.- “Artículo... (..)-Atribuciones y deberes del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, por medio de las entidades competentes, tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

Agencia Distrital de Comercio

1. *Crearé un registro de las estibadoras, estibadores, tricicleros, cocheros y cuidadores de carga, los mismos deberán mantenerse actualizados;*
2. *Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en la presente ordenanza;*
3. *Otorgar el permiso metropolitano para desarrollar las actividades de estibaje, tricicleros, cocheros y cuidadores de carga;*
4. *Entregar las respectivas credenciales a las estibadoras, estibadores, tricicleros, cocheros y cuidadores de carga;*
5. *Otorgar la vestimenta (chompa, overoles, o uniformes que cada organización requiera) se entregarán dos veces al año gratuitamente por parte de la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio, que lo identifique durante el desempeño de su actividad;*
6. *Permitir el uso de áreas comunales para capacitaciones, reuniones de sus asociaciones, previa la presentación de una solicitud por escrito, dirigido a las administradoras o administradores de los mercados con un mínimo de 48 horas de anticipación.”.*

Observaciones:

- a) En relación a lo establecido en el numeral 3 del artículo innumerado sujeto al presente análisis, respecto a la competencia de la ACDC de otorgar el permiso metropolitano para desarrollar las actividades de estibaje, tricicleros, cocheros y

Memorando Nro. GADDMQ-ACDC-2021-0568-M

Quito, D.M., 24 de diciembre de 2021

cuidadores de carga, se recomienda especificar que esta competencia es aplicable a los bienes municipales que se encuentran bajo su custodia y administración, siendo estos los mercados, ferias y plataformas, exceptuando el Mercado Mayorista de Quito, el cual se encuentra administrado por la Empresa Pública Metropolitana del Mercado Mayorista de Quito, para lo cual se recomienda agregar una disposición en la cual la Empresa Pública referida, a través de su Directorio, emita la normativa respectiva a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente proyecto de Ordenanza Metropolitana, del mismo modo, se sugiere dar el respectivo tratamiento a los terminales terrestres, la observación realizada es con el fin de que no existan conflicto de competencias en la ejecución del presente Proyecto de Ordenanza Metropolitana.

- b) El referencia a lo determinado en el numeral 5 del artículo innumerado propuesto, esta Agencia de Coordinación Distrital de Comercio, recomienda que se consulte a Procuraduría Metropolitana si la mencionada disposición no estaría en contraposición con el ordenamiento jurídico vigente, si se trata de una pre asignación presupuestaria y si siendo así, esta debería enmarcarse dentro de los sectores permitidos a ser sujetos de pre asignaciones presupuestarias, de acuerdo a lo determinado en el artículo 298 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el último párrafo del Art. 99 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los cuales establecen prohibiciones expresas respecto a las pre asignaciones presupuestarias. Sin embargo, en el caso de no contraponerse a la normativa vigente, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 287 de la Constitución de la República del Ecuador y 166 del Código Orgánico de Organización Territorial. Autonomía y Descentralización-COOTAD, se recomienda que se establezca la fuente de financiamiento correspondiente, ello en virtud de tratarse de la creación de una obligación financiada con recursos públicos.

Proyecto de Ordenanza Metropolitana.-

5.- “Artículo (...)- Derechos de las estibadoras, estibadores, tricicleros, cocheros y cuidadores de carga.- Todas las estibadoras, estibadores, tricicleros, cocheros y cuidadores de carga del Distrito Metropolitano de Quito, que hayan obtenido el permiso metropolitano para desarrollar sus actividades, tienen derecho a:

1. Recibir formación y capacitación de parte de la Agencia Distrital de Comercio y demás entidades competentes que puedan aportar para el cumplimiento de este derecho.
2. Beneficiarse de los programas y proyectos que lleve a cabo el Municipio de Quito relacionados con educación, salud, seguridad social, vivienda, entre otros.
3. Acceder al sistema de ayudas, becas y créditos educativos, de forma preferencial, para ellos o sus hijos, previo al cumplimiento de los respectivos requisitos”.

Memorando Nro. GADDMQ-ACDC-2021-0568-M

Quito, D.M., 24 de diciembre de 2021

Observaciones:

- a) Se recomienda definir la clasificación del servicio que van a tener los sectores sujetos a la presente regulación, ya que deben ser considerados como un servicio regularizado independiente, más no ser definidos como trabajador autónomo, por cuanto llegaría al mismo concepto de clasificación que se encuentra regulado en el Capítulo III de la Ordenanza Metropolitana No. 001 desde el Art. 1246 hasta el 1293, como se mencionó en la observación del artículo que señala el objeto del proyecto de ordenanza, ello con la finalidad de que no exista conflicto en la aplicación y ejecución del Proyecto de Ordenanza Metropolitana.

Proyecto de Ordenanza Metropolitana.-

6.- “Artículo (...)- Obligaciones de las estibadoras, estibadores, tricicleros, cocheros y cuidadores de carga.- Deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. *Solicitar y renovar cada cuatro años el permiso metropolitano, cuyo trámite deberá iniciarse con al menos 30 días de anticipación a la fecha de caducidad;*
2. *Usar correctamente la credencial y la debida vestimenta (chompa, overoles, o uniformes que cada organización requiera) los mismos que permiten identificar durante el desempeño de sus actividades;*
3. *Respetar el espacio o área asignada;*
4. *Solo podrán realizar las actividades las estibadoras, estibadores, tricicleros, cocheros y cuidadores de carga que pertenezcan a una asociación que haya estado trabajando en los mercados, ferias, plataformas, centros comerciales del ahorro, terminales terrestres y demás instalaciones municipales en los que tengan el permiso vigente;*
5. *No podrán realizar otra actividad distinta a la establecida, sea esta en los mercados, ferias, plataformas, centros comerciales del ahorro, terminales terrestres y demás instalaciones municipales; y,*
6. *Las demás que establezca la presente ordenanza y su normativa de ejecución”.*

Observaciones:

- a) En referencia a lo establecido en el numeral 4 del presente artículo innumerado, a fin de no contraponerse a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, se recomienda realizar el análisis legal correspondiente respecto a la limitación establecida, ello con el objetivo de que la disposición no carezca de eficacia jurídica conforme lo determinado en el Art. 424 de la Constitución de la República del Ecuador.

Memorando Nro. GADDMQ-ACDC-2021-0568-M

Quito, D.M., 24 de diciembre de 2021

- b) Con respecto al numeral 6 se recomienda que se agregue al Proyecto de Ordenanza Metropolitana, una disposición transitoria en la cual se determine la dependencia que se encontrará a cargo de emitir la normativa de ejecución.

Proyecto de Ordenanza Metropolitana.-

7.- “Artículo... (...).- Del permiso metropolitano.- *El permiso metropolitano es el único documento habilitante para el ejercicio de la prestación de servicios como estibadoras, estibadores, tricicleros, cocheros y cuidadores de carga en los mercados, ferias, plataformas, centros comerciales del ahorro, terminales terrestres y demás instalaciones del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.*

El permiso metropolitano se obtendrá en línea, para ello se creará un formulario único de fácil acceso. En caso de no tener acceso a la descarga del formulario, el mismo, podrán solicitarlo de manera gratuita en los puntos de información de cada administración zonal o en las instalaciones de los mercados, ferias, plataformas, centros comerciales del ahorro, terminales terrestres y demás instalaciones municipales”.

Observaciones:

- a) Esta Agencia de Coordinación Distrital de Comercio, recomienda incluir en la presente ordenanza, la definición literal de este permiso, su procedimiento para obtención y alcance, por cuanto se trata de un Permiso diferenciado al Permiso Único de Comerciante Autónomo, y al existir disposiciones generales podría confundirse con el Permiso Único para Comerciantes Autónomos, por lo cual se recomienda considerar la inclusión de aspectos que permitan diferenciarlos y tener el procedimiento determinado para viabilizar su otorgamiento.
- b) Por otra parte, respecto a la creación del formulario único que se hace referencia para obtener el permiso, se recomienda que se incluya la dependencia a cargo de crear el nuevo formulario, y los parámetros mínimos que este debe contener. Adicionalmente se debe crear por parte de las dependencias correspondientes la sistematización del proceso, para lo cual se recomienda solicitar a la Dirección Metropolitana de Informática, el informe respectivo sobre el proyecto de Ordenanza Metropolitana.

Proyecto de Ordenanza Metropolitana.-

8.- “Artículo... (...).- Requisitos para obtener el permiso metropolitano.- *Para la obtención del permiso metropolitano para prestar servicios de estibadoras, estibadores, tricicleros, cocheros y cuidadores de carga, es de estricto cumplimiento, los siguientes requisitos:*

Memorando Nro. GADDMQ-ACDC-2021-0568-M

Quito, D.M., 24 de diciembre de 2021

1. *Formulario único*
2. *Certificado de salud emitido por la entidad pública competente, el mismo que debe contener la tipología sanguínea, así como demostrar que la persona se encuentre apta para el desarrollo de su actividad de estibaje, tricicleros, cocheros o cuidadores de carga, emitido máximo 15 días antes de la presentación del trámite.*
3. *Una fotografía a color tamaño carné; y,*
4. *Certificado emitido por la asociación u organización, donde conste cuántos años es miembro, y el lugar en donde ejerce o pretende ejercer la actividad.*

Las estibadoras, estibadores, tricicleros, cocheros y cuidadores de carga con discapacidad, que posean el carné del Ministerio de Salud Pública, así como las estibadoras, estibadores, tricicleros, cocheros y cuidadores de carga que pertenezcan al grupo de atención prioritaria de adultos mayores, serán considerados de manera preferencial para el otorgamiento del permiso metropolitano”.

Observaciones:

- a) En referencia a lo establecido en el inciso final del artículo propuesto, se recomienda considerar técnicamente la preferencia en los adultos mayores y personas con discapacidad debido al giro que se está regularizando, ya que el mismo conlleva fuerza física, es por ello que se recomienda que se especifique que tipo de discapacidad.

Proyecto de Ordenanza Metropolitana.-

9.- “Artículo... (...)- La Credencial Metropolitana.- *Con el permiso otorgado, la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio, emitirá la credencial metropolitana en el término de cinco (5) días.*

La credencial metropolitana es personal e intransferible y será el único documento habilitante que permita ejercer las actividades de etibadora, estibador, tricicleros, cocheros o cuidadores de carga.

Para el caso de las estibadoras, estibadores, tricicleros, cocheros y cuidadores de carga que laboran en los terminales los terrestres de Quitumbe y Carcelén, la credencial metropolitana las emitirá la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas”.

Observaciones:

Memorando Nro. GADDMQ-ACDC-2021-0568-M

Quito, D.M., 24 de diciembre de 2021

- a) Se recomienda considerar la observación establecida en el literal a) del número 4 del presente documento, respecto las competencias que debe asumir la ACDC en el presente proyecto para otorgar los permisos, e incluir a las instituciones municipales referidas para el ejercicio de sus competencias; del mismo modo, se propone modificar el texto del artículo por cuanto se está definiendo al permiso y a la credencial como el documento para ejercer sus actividades, cuando la credencial sería únicamente el documento de identificación para el comerciante.

Proyecto de Ordenanza Metropolitana.-

10.- “Artículo... (...).- De la vestimenta de identificación.- Con el permiso otorgado, la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio entregará gratuitamente la vestimenta e identificación en el término de cinco (5) días, coordinado con las empresas privadas.

La vestimenta será diseñada con un bolsillo de material transparente que le permita guardar la credencial, de fácil visualización para efectos de control”.

Observaciones.-

- a) Se recomienda tomar en cuenta la observación realizada en el literal b) número 4 del presente documento.

Las observaciones realizadas, fueron desarrolladas sobre la base del Proyecto de Ordenanza Metropolitana remitido por la Secretaría General de Concejo Metropolitano, el cual consta de la exposición de motivos, 16 considerandos, 13 artículos innumerados contenidos en IV Capítulos (se recomienda reenumerar los capítulos), y 3 Disposiciones Transitorias; observaciones que están enmarcadas en las atribuciones otorgadas a la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio, sin perjuicio de que existan observaciones de las demás dependencias municipales dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Particular que pongo en su conocimiento, para los fines de cumplimiento de las Resoluciones adoptadas en la mencionada petición por su autoridad.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Memorando Nro. GADDMQ-ACDC-2021-0568-M

Quito, D.M., 24 de diciembre de 2021

Documento firmado electrónicamente

Abg. Edison Javier Carrillo Vizcaino
COORDINADOR DISTRITAL DEL COMERCIO
AGENCIA DE COORDINACIÓN DISTRITAL DEL COMERCIO

Copia:

Sr. Abg. Pablo Antonio Santillan Paredes

Secretario General

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

